



ACUERDO # 097

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 3 de marzo de 2026, el Diputado Alfredo Femat Bañuelos y la Diputada Renata Libertad Ávila Valadez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, elevaron a la consideración de esta Asamblea la iniciativa de punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Secretaría de las Mujeres del Estado de Zacatecas, a garantizar el derecho a la libre manifestación con motivo del 8 de marzo “Día Internacional de la Mujer”; así como a evitar cualquier acto de represión o uso indebido de la fuerza y a hacer públicas previamente las acciones de seguridad que implementarán en dicha fecha.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, siendo aprobado en los términos solicitados.



CONSIDERANDO ÚNICO. La y el proponente sustentaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 8 de marzo no es una fecha conmemorativa ornamental ni una jornada simbólica que deba ser tolerada por el poder público; es un día de exigencia histórica frente a la desigualdad estructural y la violencia sistemática que enfrentan las mujeres. La movilización social en esta fecha representa una expresión legítima de participación democrática y un mecanismo de exigibilidad de derechos.

La protesta social se encuentra protegida por los artículos 6° y 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que obligan al Estado mexicano a garantizar la libertad de expresión, reunión y manifestación pacífica. Estos derechos no están sujetos a la discrecionalidad gubernamental; constituyen límites claros al ejercicio del poder público.

En el estado de Zacatecas, la realidad de violencia de género no es una percepción aislada, sino un fenómeno documentado por cifras oficiales. Durante 2024 se registraron más de 2,200 carpetas de investigación por violencia familiar, además de 159 casos de violación y casi 500 denuncias por lesiones dolosas contra mujeres. Asimismo, se contabilizaron formalmente siete feminicidios entre enero y noviembre de ese año, lo que confirma que la violencia feminicida sigue siendo una amenaza latente.

Estas cifras reflejan un entorno donde la seguridad y la integridad de las mujeres continúan en riesgo. Frente a este



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En este contexto, la protesta del 8 de marzo no debe entenderse como una alteración del orden público: es una reacción social frente a un problema estructural que no ha sido erradicado.

Los acontecimientos del 8 de marzo de 2024 en Zacatecas constituyen un antecedente que no puede ignorarse. Al acreditar que 15 mujeres que participaron en la manifestación realizada en la Plaza de Armas del Palacio de Gobierno fueron víctimas de actos de violencia y detención arbitraria, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 272/2024¹ dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Presidencia Municipal de Zacatecas.

La emisión de dicha recomendación implica el reconocimiento formal de violaciones a derechos humanos por parte de autoridades estatales y municipales.

No se trata de una narrativa política; se trata de un pronunciamiento institucional derivado de una investigación que acreditó el uso indebido de la fuerza y detenciones arbitrarias.

En términos democráticos, cuando el Estado responde con fuerza excesiva a una manifestación de mujeres que exigen justicia, se vulnera no solo el derecho individual de quienes marchan, sino el principio mismo de libertad política. La protesta no es una amenaza al orden constitucional; es una manifestación de vitalidad democrática.

Además, conforme a los estándares internacionales en materia de uso de la fuerza, el Estado tiene la obligación de aplicar los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad,

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2024, 19 de diciembre). COMUNICADO DGDDH/336/2024: CNDH acredita actos de violencia y detención arbitraria contra 15 mujeres que participaron en la marcha del "8M" en Zacatecas, Zacatecas (COM 336 2024) <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-12/COM%20336%202024.pdf>



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

racionalidad y rendición de cuentas. La actuación policial en contextos de protesta debe privilegiar la contención no violenta, el diálogo y la protección de las personas manifestantes. Cualquier desviación de estos principios puede generar responsabilidad administrativa, penal e incluso internacional.

El precedente de 2024 obliga a las autoridades a actuar bajo el principio de no repetición, lo que implica adoptar medidas claras, instrucciones precisas y protocolos efectivos para evitar que se repitan actos de represión o detenciones arbitrarias. La memoria colectiva en Zacatecas sigue presente, y la confianza institucional solo puede reconstruirse con garantías firmes y verificables.

Este exhorto no pretende confrontar, pretende prevenir. No busca desestabilizar; busca fortalecer el Estado de Derecho. No es una concesión política a un grupo aislado de personas; es el cumplimiento de una obligación constitucional.

El 8 de marzo debe desarrollarse en un ambiente de libertad y seguridad. Las mujeres que marchan no son adversarias del Estado, son ciudadanas ejerciendo derechos fundamentales y cualquier acto de represión constituiría una regresión democrática inadmisibile y una contradicción frontal con los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

Garantizar la libre manifestación el próximo 8 de marzo no es un acto de buena voluntad gubernamental, es una obligación jurídica y un deber democrático impostergable.

Coordinación institucional y prevención de riesgos



La coordinación institucional frente a la movilización del 8 de marzo no es un gesto político ni una estrategia de contención mediática, es una obligación jurídica reforzada a partir de los hechos ocurridos en 2024.

Este antecedente impone a las autoridades del estado de Zacatecas el deber inequívoco de garantizar la no repetición, mediante planeación anticipada, protocolos públicos de actuación y una cadena de mando claramente definida que elimine cualquier margen para decisiones discrecionales o respuestas desproporcionadas.

No basta con iluminar edificios públicos de morado, organizar foros conmemorativos o multiplicar discursos institucionales cada 8 de marzo si, en los hechos, no se garantiza el acceso irrestricto a los derechos. La memoria no se honra con actos simbólicos aislados, sino con decisiones firmes, con investigaciones exhaustivas y con responsabilidades claramente determinadas. Publicar en redes sociales el moño morado o portar alguna prenda alusiva a la causa resulta profundamente insuficiente cuando se sabe que Zacatecas arrastra uno de los episodios más vergonzosos que todo el mundo recuerda y que, pese al paso de los años, continúa sin un esclarecimiento pleno y convincente ante la sociedad.

Ese episodio vergonzoso no se ha borrado de la memoria colectiva, por el contrario, permanece como una herida abierta que se reactiva cada vez que se exige justicia. Hasta la fecha no existe una narrativa institucional sólida, transparente y sustentada en resultados que permita afirmar que los hechos fueron debidamente investigados y sancionados. No es casualidad que los propios colectivos y organizaciones de la



sociedad civil hayan resignificado espacios públicos, nombrando al conocido Callejón de las Campanas como el “Callejón de la Tortura”, como una forma de denuncia simbólica frente a lo que se han considerado omisiones, abusos y falta de rendición de cuentas.

Cuando la ciudadanía recurre a la memoria urbana para señalar agravios, es porque percibe que las instituciones no han respondido a la altura de su responsabilidad histórica. La prevención de riesgos exige asumir que cualquier uso indebido de la fuerza, detención arbitraria o despliegue intimidatorio no solo afectaría la integridad de las manifestantes, sino que colocaría nuevamente a Zacatecas bajo el escrutinio nacional e internacional por actos de represión. Convertir una jornada de exigencia legítima en un episodio de confrontación violenta implicaría un costo político profundo, un descrédito institucional significativo y una señal clara de debilidad democrática.

Zacatecas no puede permitirse ser noticia por vulnerar derechos humanos en un día que simboliza precisamente la lucha contra la violencia y la desigualdad. La verdadera conmemoración del 8 de marzo se materializa garantizando la libre manifestación, actuando con responsabilidad institucional y demostrando que el Estado es capaz de proteger a las personas, en este caso a las mujeres, incluso cuando alzan la voz para cuestionarlo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda



PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Zacatecas, a garantizar el derecho a la libre manifestación con motivo del 8 de marzo “Día Internacional de la Mujer”; así como a evitar cualquier acto de represión o uso indebido de la fuerza y a hacer públicas previamente las acciones de seguridad que implementarán en dicha fecha.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTA



DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEGUNDA SECRETARIA



DIP. RUTH CALDERÓN BABÚN

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA